de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELVIS RICHARD TELLO ORTIZ **Director General** Dirección General de Electricidad

2303392-1

modificación Aprueban tercera concesión eléctrica rural solicitada por ERGON PERÚ S.A.C., así como la Adenda Nº 03 al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 096-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0079-2024-MINEM/DGE

Lima. 21 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente Nº 65372216 sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red"- Žona Sur, otorgada mediante Resolución Directoral № 273-2016-MEM/DGE, la solicitud de tercera modificación (actualización) de la mencionada concesión, presentada por ERGON PERÚ S.A.C.; y, el Informe № 059-2024-MINEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 273-2016-MEM/DGE, publicada el 18 de noviembre de 2016, se otorga a favor de ERGON PERÚ S.A.C. la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro, en el proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red" Zona Sur (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 096-2016 (en adelante el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 0118-2017-MEM/DGE, publicada el 04 de julio de 2017, se aprueba a favor de ERGON PERÚ S.A.C. la primera modificación de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda Nº 01 al CONTRATO;

Que. mediante la Resolución Directoral 077-2020-MINEM/DGE, publicada el 26 de agosto de 2020, se aprueba a favor de ERGON PERÚ Š.A.C. la segunda modificación de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda Nº 02 al CONTRATO;

Ν° P001-C1-ERG-Que, mediante la Carta MEM-C-060-2022 con Registro Nº 3357149, de fecha 01 de setiembre de 2022, ERGON PERÚ S.A.C. solicita la tercera modificación de la CONCESIÓN, que se refiere a la actualización, al 22 de setiembre de 2022, de datos e información correspondientes a 37,810 usuarios al servicio de electricidad en el área del proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red" (Zona Sur) que abarca los departamentos de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moguegua, Puno y Tacna, cuya alta comercial ha sido verificada por las empresas públicas de distribución en conformidad con el contrato de inversión suscrito entre ERGON PERÚ S.A.C. y la Dirección General de Electrificación Rural en representación del Estado Peruano;

Que, la solicitud presentada por ERGON PERÚ S.A.C. fue observada por la DGE mediante el Oficio Nº 2424-2023/MINEM-DGE, notificado el 05 de diciembre de 2023. En respuesta, ERGON PERÚ S.A.C. mediante carta № P001-C1-ERG-MEM-C-152-2023 con Registro № 3622505, de fecha 07 de diciembre de 2023, presenta los nuevos puntos y coordenadas de los puntos observados, con lo cual subsana la observación.

Que, al verificar que la solicitud de modificación (actualización) de la CONCESIÓN, presentada por ERGON PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-EM, se emite el Informe Nº 059-2024-MINEM/DGE-DCE, a fin de aprobar la Adenda Nº 03 al CONTRATO, la misma que ERGON PERÚ S.A.C. deberá elevar a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordante con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Electrificación Rural y Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General

de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la tercera modificación de la concesión eléctrica rural, que se refiere a actualizar dicha concesión, solicitada por ERGON PERÚ S.A.C., así como la Adenda Nº 03 al Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 096-2016 a fin de modificar las Cláusulas Primera y Quinta, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Adenda Nº 03 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en aplicación a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-EM.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen la Adenda Nº 03, referida en el artículo 1, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a ERGON PERÚ S.A.C. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-EM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELVIS R. TELLO ORTIZ **Director General** Dirección General de Electricidad

2303193-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a la solicitud de traslado activo del ciudadano peruano para ser trasladado de la República de Armenia y cumplir el resto de la condena impuesta en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 253-2024-JUS

Lima, 3 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N.º 160-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana ALEXANDER CÓRDOVA CÓRDOVA:

CONSIDERANDO:

Que. el ciudadano nacionalidad de peruana ALEXANDER CÓRDOVA CÓRDOVA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Centro Penitenciario de Ereván de la República de Armenia, solicita ser trasladado a un establecimiento penitenciario de la República del Perú, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales armenias, por la comisión de los delitos de (i) Contrabando de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, sustancias potentes, tóxicas, venenosas, radiactivas o explosivas, material militar, explosivos, dispositivos, aras, excepto armas de caza de ánima lisa v municiones, armas nucleares químicas, biológicas u otros tipos de armas de destrucción masiva o bienes de doble valor, materias primas de importancia estratégica o bienes culturales para cuya circulación se establecen normas especiales y (ii) la fabricación, la transformación, la adquisición, el almacenamiento, el transporte y la expedición ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con fines de comercialización o su venta ilegal, cometidos a una escala especialmente grande;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas:

Que, el literal c) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado activo:

Que, mediante Informe N.º 160-2024/COE-TPC, del 14 de junio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana ALEXANDER CÓRDOVA CÓRDOVA a fin de ser trasladado del Centro Penitenciario Ereván de la República de Armenia, a un establecimiento penitenciario de la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República de Armenia no existe Tratado de Traslado de Personas Condenadas, por lo que resulta aplicable el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno:

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano peruano ALEXANDER CÓRDOVA CÓRDOVA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Centro Penitenciario Ereván de la República de Armenia, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales armenias en un establecimiento penitenciario de la República del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO N° 011-2024-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta dicho Ministerio;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca; la Ley Nº 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM; y, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, en adelante ROP de Tumbes, el cual tiene como objetivo establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento,